

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0001-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/01/2018	Hora: 10:07:56.9... Follos: 5

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del oficio con radicado 131-8694 del 08 de noviembre del 2017, la inspección de Policía del municipio de La Ceja solicitó acompañamiento para realizar medición de ruido en la finca denominada "OTLAMA", ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que por medio del oficio con radicado 131-9170 del 28 de noviembre del 2017, residentes del condominio "Los Bravos" y propietarios de predios colindantes con la finca denominada "OTLAMA", solicitaron a la Corporación verificación de las posibles afectaciones ambientales, generadas por la actividad de criadero canino desarrollada en el predio denominado "La Otlana", informando entre otros, que *"debido a la tenencia de entre 50 y 60 perros, de diferentes razas y edades, que perturban la tranquilidad del sector y el sueño de los vecinos más cercanos, dados los constantes ladridos y riñas de los animales. Se está poniendo en riesgo la salud física y mental de los vecinos (...)"*

Que el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de atender las solicitudes realizadas anteriormente, procedió a realizar visita de inspección a la finca denominada "La Otlama" y a realizar medición de ruido de emisión en el horario diurno el día 05 de diciembre del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado **112-1618 del 20 de diciembre del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la Generación de Ruido:

Mediante Radicado 131-8694 del 8/11/2017, la inspección de Policía del municipio de La Ceja solicita a ésta Corporación apoyo para la atención de una queja por ruido en la Finca Otlana, sin embargo, en dicha solicitud se hace alusión a la aplicación de la Resolución 8321 de 1983, la cual corresponde a ruido intradomiciliario que no es de competencia de la autoridad Ambiental.

No obstante, en atención a lo también denunciado en el radicado 131-9170 del 28/11/2017, con el fin de verificar si se presentan otras afectaciones ambientales, entre ellas por ruido de emisión, el día 5 de diciembre de 2017 se procedió a realizar medición de ruido de emisión diurno al predio La Otlana del Municipio de La Ceja.

La visita fue atendida por la señora Marta Cecilia Maya vecina del predio mencionado, quien manifestó sentirse inconforme con el continuo ruido generado por los canes en el interior de la Finca La Otlana. Al parecer los perros generan mayores niveles de presión sonora en los momentos en que van a ser alimentados entre las 6:00 y 7:00 A.M. y entre las 4:00 y 5:30 P.M. y también en horario nocturnos entre la 1:00 y 2:00 A.M. Sin embargo se aduce que cualquier otro elemento externo, como: el paso de otro animal por las cercanías, niños jugando en los alrededores, actividades cotidianas al interior de las demás residencias etc. puede llegar a alterar los canes y generar la contaminación acústica denunciada por la suma individual de la emisión sonora de cada can.

Posteriormente se ingresó a la propiedad del señor Andrés Felipe Gallego Uribe, quien mostró las instalaciones en donde habitaban los perros, estos estaban separados en corrales de 4 a 6 canes y algunos otros que se ubicaban por fuera, el propietario del predio manifestó tener aproximadamente unos 32 perros lo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

23-dic-2015

E-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



cual se logró constatar visualmente. También se logró apreciar unos recintos en los cuales encerraban los perros por la noche.

Después de ingresar al condominio Los Bravos, se logró también entablar comunicación con el Señor Maño Arango Marín vecino del predio Otlana hacia el otro extremo, quien manifestó la misma inconformidad con respecto a el ruido producido por los canes, inclusive aduce que este ruido le está causando problemas de salud a su esposa.

A continuación se relacionan algunas imágenes que se registraron durante la visita realizada el 5 de diciembre.

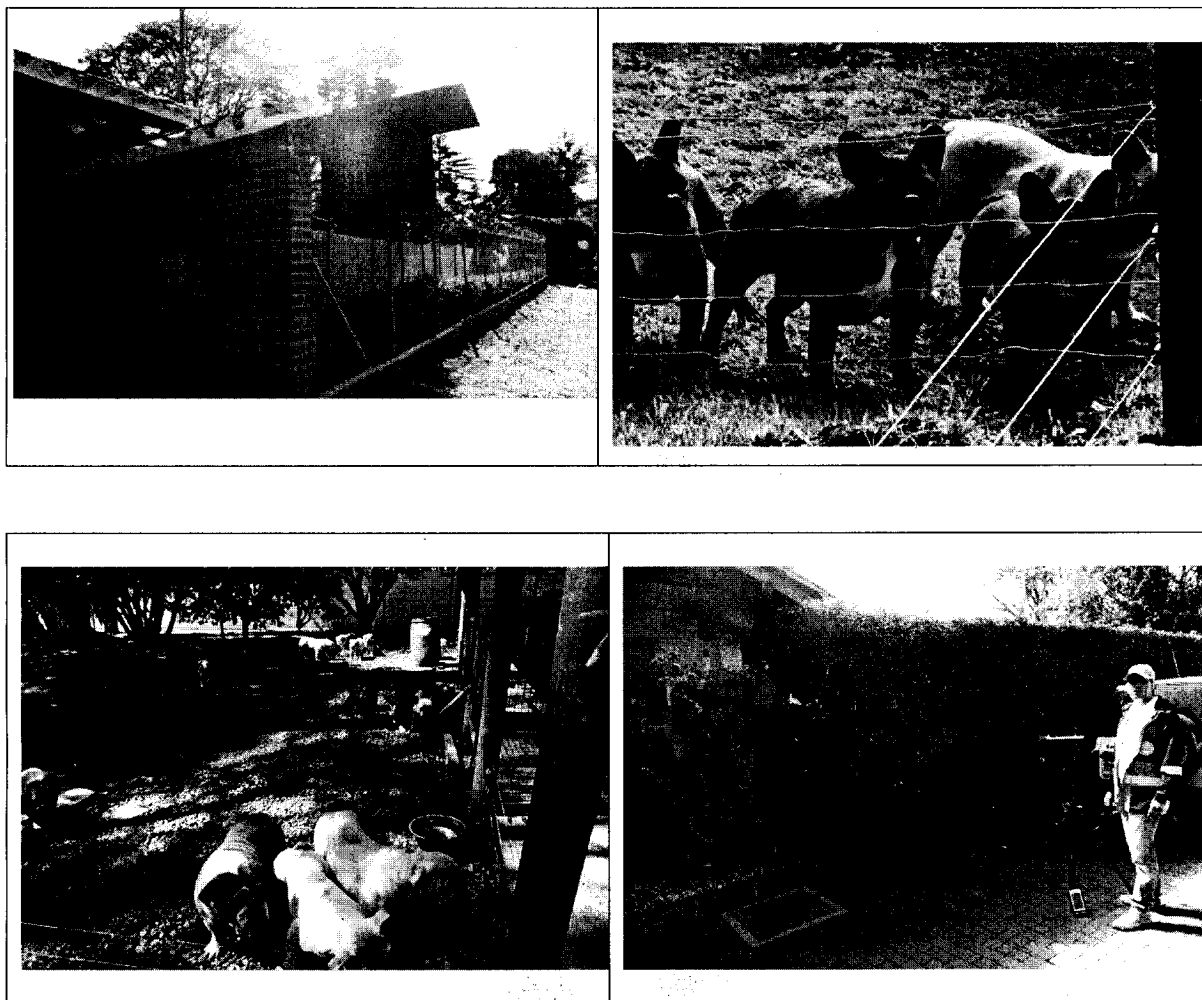


Ilustración 1 Imágenes del predio la Otlana y del punto de medición de ruido que se intentó realizar.

Si bien los perros producían niveles de ruido considerables, lo cual se pudo estimar cualitativamente, no se pudo realizar un levantamiento del fenómeno acústico, ya que esta emisión de ruido se presentó de forma intermitente e intempestiva, por lo tanto no fue posible levantar esta información conforme al intervalo de una hora estipulado en la resolución 0627 de 2006.

En relación con las otras afectaciones ambientales:

Se apreció en la visita que la propiedad donde se desarrolla la actividad de cría de perros (Finca La Otlana) se encuentra separado de los vecinos (condominio Los Bravos y propiedad del señor Mario Arango Marín) por un polímero verde conocido como sarán y una barrera viva que está en crecimiento, obstáculos que no son suficientes para impedir la afectaciones denunciadas por los presuntos afectados.

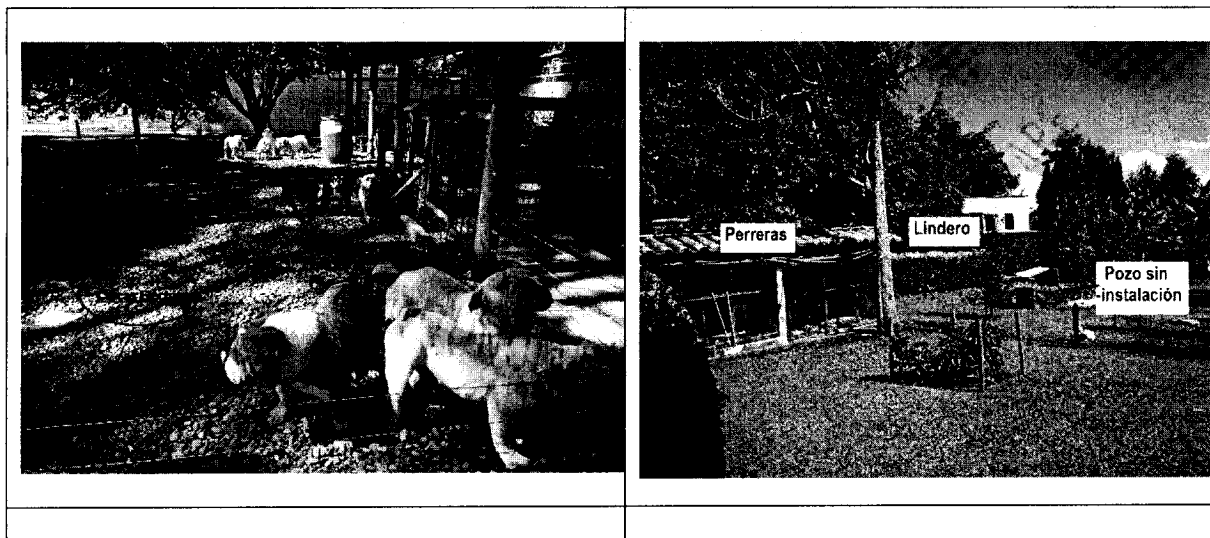
Se evidenció igualmente al ingresar a los predios que los animales se exaltan al percibir personas o animales al otro lado de la barrera.

Los habitantes del condominio presentaron documento emitido por la oficina de planeación municipal del La Ceja donde se establece que el uso del suelo en el lugar es residencial y que la actividad de cría de canes es "desfavorable".

Al ingresar a la propiedad del señor Andrés Felipe Gallego Uribe (Finca La Otlana) se observó lo siguiente:

- ✓ Existen diferentes jaulas, algunas de ellas cercadas por cables electrificados, algunas perreras, una compostera.
- ✓ El señor Gallego Uribe, afirma que ha tenido más animales, que tiene capacidad instalada para ello pero en el momento solo tenía aproximadamente 32.
- ✓ Se afirma que se tiene un empleado que asea el lugar y da de comer a los canes, sin embargo se evidencian algunas excretas dispersas el predio.
- ✓ Igualmente se observó un pozo séptico de polietileno sin conexión alguna, y las aguas residuales de las perreras son conducidas directamente (sin tratamiento previo) a través de un tubo de 2 in, hacia un caño ubicado en el lindero contiguo al Condominio y hasta el lote posterior.
- ✓ Afirma el propietario que las excretas son recogidas y llevadas al alcantarillado municipal.
- ✓ Del compost se observaron dos habitáculos de aproximadamente 3 x 3 mts, los cuales estaban tapados con plástico y con techo de zinc, se percibieron algunos olores de la descomposición de materia orgánica.
- ✓ Se aprecian moscas y larvas en las aguas residuales que discurren por el lindero.

A continuación se presentan algunas imágenes de las diferentes situaciones encontradas en el predio:



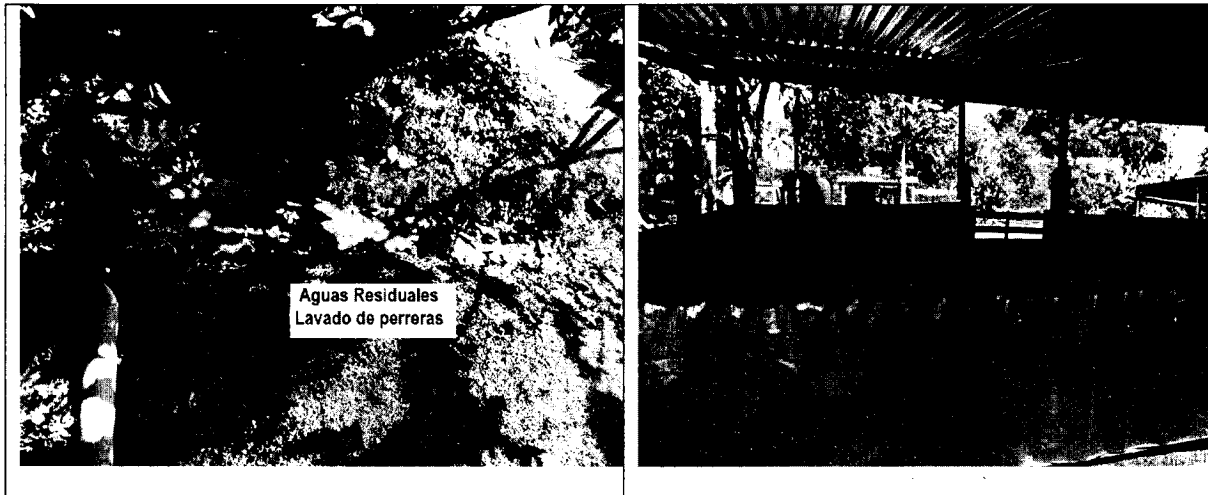


Ilustración 2 - Situaciones ambientales evidenciadas.

26. CONCLUSIONES:

El predio La Otlana ubicado en el sector El Tambo del municipio de La Ceja, está causando perturbación a las residencias aledañas ya que como se logró evidenciar auditivamente el ruido producido por los canes al interior del predio logra trascender hacia residencias vecinas.

Dadas las condiciones especiales de emisión de los perros en la finca la Otlana, no fue posible realizar una medición de ruido de emisión bajo el protocolo establecido por la resolución 0627 de 2006.

Según documento presentado por los quejosos con código F-GT-031 del 31/10/2009y emitido en La Ceja del Tambo el día 27 de noviembre de 2017, el predio La Otlana posee un concepto desfavorable en cuanto a usos del suelo para un criadero canino, toda vez que en éste, el sector está clasificado para uso residencial.

Se presenta contaminación directa por aguas residuales no tratadas que discurren por el lindero del predio con el condominio.

Se evidencia proliferación de vectores derivados de las excretas, compost y aguas no tratadas que discurren superficialmente.

Se perciben en la propiedad y las viviendas aledañas, olores de los perros, sus excretas y los líquidos usados para desinfección, los cuales resultan molestos para los demás habitantes del sector acorde con lo expresado por estos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 2 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

De otro lado, la sección quinta del Decreto en mención regula todo lo relativo a la Generación y Emisión de Ruido, en este sentido, en su artículo 2.2.5.1.5.4. señala la prohibición expresa de generación de ruido en los siguientes términos: "Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.5.10., ibidem, establece la obligación de impedir perturbación por ruido, en este sentido dispone que "Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23 dic 2015

E-G-I-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870285138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054)-536 20 40 - 287 43 29.

la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas (...)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 112-1618 del 20 de diciembre del 2017**, este despacho entrará a realizar unos requerimientos al señor **ANDRES FELIPE GALLEGO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.388.745, como propietario de la Finca "La Otlana", lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANDRES FELIPE GALLEGO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.388.745, propietario de la finca denominada "La Otlana", ubicada en El centro poblado El Tambo – carrera 20 N°. 1.9 vía La Ceja – El Tambo, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término máximo de treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación, tramite permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en las perreras y que discurren sin tratamiento alguno por el linderos de la propiedad.
2. En **un término máximo de cuarenta y cinco 45 días calendario** implemente sistemas de aislamiento acústico que impidan que el ruido trascienda de sus instalaciones. Para ello se sugiere asesorarse de personal idóneo en el tema con el fin de asegurarse de que las medidas a implementar sean eficientes para el fin previsto.
3. **Mejorar en forma inmediata** las condiciones de recolección de las excretas, intensificando la frecuencia de recolección, limpieza y desinfección de éstas.
4. **Garantizar en todo momento la adecuada disposición final** de los residuos generados, entre ellos, excretas sólidas y líquidas, mortalidades, placentas, entre otros. Comare verificará en las visitas de control y seguimiento las evidencias de disposición ambientalmente segura de dichos residuos (certificados otorgados por las empresas autorizadas para el recibo y disposición de tales residuos).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que **el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **ANDRES FELIPE GALLEGO URIBE**, propietario de la Finca denominada "La Otlana".

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO: COMUNICAR lo establecido en la presente actuación a las siguientes personas: Marta Cecilia Maya, Mario Arango M, Adriana María Ángel, Emilio Gómez, Leontina Zuluaga Arias, Gloria Patricia Álvarez, Gladys Maya y Penélope Bravo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05376.13.13266
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 02/01/2018 / Grupo Recurso Aire ✕

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sal/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia de este:

23-dic-2015

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29